



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

Subcomisión de Medio Ambiente, Aguas y Montes

Adaptación del Convenio Marco de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Burgos y los Ayuntamientos de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la prestación del servicio de control de la calidad del agua de consumo humano

La Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2018, de conformidad con lo dictaminado por la Subcomisión de Medio Ambiente, Aguas y Montes en su reunión del día 21 de noviembre de 2017, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó aprobar un nuevo Convenio Marco de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Burgos y los Ayuntamientos de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes para la prestación del servicio de control de la calidad del agua de consumo humano, para adaptar el anterior a los cambios legislativos sobre la materia aprobados en la normativa básica estatal y en la normativa autonómica de desarrollo, así como a diferentes aspectos técnicos para su mejor aplicación, quedando el nuevo texto de la siguiente forma:

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA PROVINCIA DE BURGOS CON POBLACIÓN INFERIOR A 20.000 HABITANTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO

En Burgos, a 18 de enero de 2018.

REUNIDOS:

De una parte, el Excmo. Sr. D. César Rico Ruiz, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, en su nombre y representación, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Y de otra, los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos que se relacionan en la Cláusula Segunda del Convenio, o los que en un futuro pudieran adherirse al Convenio y, que a los efectos de su firma, se da por cumplida por la remisión del acuerdo plenario de adhesión.

Intervienen las partes en representación de sus respectivos cargos, por lo que quedan exceptuadas de reseñar sus circunstancias personales, y reconociéndose recíprocamente en el carácter que intervienen plena capacidad jurídica para convenir y obligar a las Instituciones que representan,



EXPONEN:

El artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge entre las competencias propias a prestar por los municipios, el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable a domicilio. Dicho servicio es obligatorio en todos los municipios de acuerdo con el artículo 26.1 de dicha Ley, y puede ser coordinado y asistido por las Diputaciones Provinciales en los municipios de menos de 20.000 habitantes en los términos establecidos en sus artículos 26.2 y 36, asegurando el acceso de la población al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal y a la mayor eficacia y economía en la prestación de éstos mediante fórmulas de asistencia y cooperación municipal.

El Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, incorpora la normativa europea relativa a las medidas de control necesarias para garantizar la salubridad y calidad de las aguas de consumo humano, y recoge en su artículo 4 las responsabilidades y competencias, estableciendo que los municipios son responsables de asegurar que el agua suministrada a través de cualquier red de distribución, cisterna o depósito móvil en su ámbito territorial sea apta para el consumo en el punto de entrega al consumidor, correspondiendo a los mismos tanto el autocontrol de la calidad como el control en grifo del agua que consume la población en su municipio cuando la gestión del abastecimiento sea de forma directa (cuando la gestión del abastecimiento sea de forma indirecta, el autocontrol de la calidad del agua de consumo humano es responsabilidad de los gestores, cada uno en su propia parte del abastecimiento).

El Real Decreto 140/2003 deja abierta la posibilidad de desarrollar, por parte de las autoridades sanitarias de cada Comunidad Autónoma, una serie de conceptos, parámetros y criterios a tener en cuenta a la hora de llevar a cabo el control de la calidad del agua en cada territorio. En la Comunidad Autónoma de Castilla y León, este desarrollo se realiza parcialmente por la Orden SAN/132/2015, de 20 de febrero, que supone la adecuación de la normativa a las peculiaridades propias de esta Comunidad.

El artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, encomienda que no supone cesión de titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio. Contempla igualmente que cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de distintas Administraciones, se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.

Teniendo en cuenta el principio de libertad de pactos que rige las actuaciones administrativas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público respecto a la cooperación entre Administraciones Públicas que establece que «Las Administraciones cooperarán al servicio



del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio. La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios», es por lo que ambas partes suscriben el presente Convenio, conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

1. – Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es el establecimiento, por parte de la Diputación Provincial de Burgos, de un concierto para la prestación de los servicios de toma de muestras, realización de análisis de aguas de consumo humano y registro de los datos obtenidos en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC), a los que el Ayuntamiento está obligado de conformidad con el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, o normativa de aplicación que lo sustituya, y que incluye tanto el autocontrol del agua de consumo humano como el control del agua en grifo del consumidor, y en concreto:

a) Autocontrol del agua de consumo humano.

– Análisis de control. Se trata de un análisis de los parámetros básicos previstos en el artículo 18. 4. 2.º del Real Decreto 140/2003, que permitan determinar la eficacia de los tratamientos de potabilización del agua. Las muestras se tienen que tomar en distintos puntos (ETAP, depósitos, red de distribución, etc.), y la frecuencia de muestreos anuales dependerá del volumen de agua de abastecimiento, con arreglo a lo previsto en el Anexo V del Real Decreto 140/2003 y en el Anexo 3 de la Orden SAN/132/2015.

– Análisis completo. Se trata de un análisis exhaustivo que incluye los parámetros previstos en el artículo 18. 4. 3.º y el Anexo I del Real Decreto 140/2003 así como los que determine la autoridad sanitaria regional. Los lugares de toma de muestras y la frecuencia de los muestreos anuales dependerá del volumen de agua de abastecimiento, con arreglo a lo previsto en el Anexo V del Real Decreto 140/2003 y en el Anexo 3 de la Orden SAN/132/2015.

– Análisis de radiactividad. Se trata de un análisis que tiene por objeto facilitar información sobre la presencia de sustancias radiactivas naturales o artificiales en el agua de consumo humano. Los lugares de toma de muestra, la frecuencia y los criterios de muestreo se llevarán a cabo de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Real Decreto 140/2003.

b) Control en el grifo del consumidor.

Se trata de análisis que tienen por objeto comprobar que la calidad del agua dentro de la red domiciliaria no sufre deterioro respecto a la suministrada por la red general de distribución. La frecuencia de muestreo, en función del número de habitantes suministrados, será la establecida en el Anexo V del Real Decreto 140/2003 y en el Anexo 4 de la Orden SAN/132/2015.

c) Muestreos complementarios oportunos para salvaguardar la salud de la población, cuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.6 del Real Decreto



140/2003, la Autoridad Sanitaria Autonómica competente sospechara que pudiera existir algún riesgo para la salud de la población abastecida.

En cualquier caso, todas las tomas de muestra y análisis se realizarán de acuerdo con las especificaciones del Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León y de la normativa vigente en cada momento en materia de control sanitario del agua de consumo.

2. – *Adhesiones al Convenio.*

2.1. Se consideran adheridos al presente Convenio todos los Ayuntamientos que lo hubieran solicitado desde la entrada en vigor del anterior Convenio en el año 2010, incluyéndose los municipios y abastecimientos que, de acuerdo con dichas solicitudes, se relacionan a continuación:

| AYUNTAMIENTO | ABASTECIMIENTOS |
|--------------------------|---|
| Abajas | Abajas |
| Aguas Cándidas | Aguas Cándidas, Quintanaopio, Barrio de Río, Barrio de Quintanilla |
| Aguilar de Bureba | Aguilar de Bureba |
| Alfoz de Quintanadueñas | Arroyal, Marmellar de Arriba, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas, Villarmero |
| Altable | Altable |
| Ameyugo | Ameyugo |
| Arauzo de Miel | Arauzo de Miel, Doña Santos |
| Arcos de la Llana | Arcos de la Llana |
| Arlanzón | Agés, Arlanzón, Galarde, Santovenia de Oca, Villamórico, Zalduendo |
| Arraya de Oca | Arraya de Oca |
| Atapuerca | Atapuerca, Olmos de Atapuerca |
| Bahabón de Esgueva | Bahabón de Esgueva |
| Barbadillo de Herreros | Barbadillo de Herreros |
| Barbadillo del Pez | Barbadillo del Pez |
| Barrios de Colina | Barrios de Colina, Hiniestra, San Juan de Ortega |
| Belorado | Belorado, San Miguel de Pedroso |
| Berlangas de Roa | Berlangas de Roa |
| Berzosa de Bureba | Berzosa de Bureba |
| Bugedo | Bugedo, Urbanización Yuguería |
| Busto de Bureba | Busto de Bureba |
| Canicosa de la Sierra | Canicosa de la Sierra |
| Cantabrana | Cantabrana |
| Carazo | Carazo |
| Carcedo de Bureba | Arconada, Carcedo de Bureba, Quintana Urria |
| Carcedo de Burgos | Carcedo de Burgos, Modúbar de la Cuesta |
| Cardeñadijo | Cardeñadijo |
| Cardeñajimeno | Cardeñajimeno, San Medel |
| Cardeñuela Riopico | Cardeñuela Riopico, Villalval |
| Cascajares de Bureba | Cascajares de Bureba |
| Castil de Peones | Castil de Peones |
| Castrillo de la Reina | Castrillo de la Reina |
| Castrillo de Riopisuerga | Castrillo de Riopisuerga, Hinojal de Riopisuerga |
| Castrillo del Val | Castrillo del Val, Urb. Los Molinos, Urb. Los Tomillares |



| AYUNTAMIENTO | ABASTECIMIENTOS |
|---------------------------------|---|
| Cebrecos | Cebrecos |
| Cerezo de Río Tirón | Cerezo de Río Tirón |
| Cilleruelo de Arriba | Cilleruelo de Arriba |
| Ciruelos de Cervera | Briongos de Cervera |
| Cogollos | Cogollos |
| Condado de Treviño | Araico, Arana, Burgueta, Busto de Treviño, Dordoniz, Doroño, Franco, Laño, Marauri, Moraza, Moscardor, Pangua, Pedruzo, San Esteban, San Martín de Galvarín, San Vicentejo, Sáseta, Torre, Treviño, Urbanización Uralde, Zurbitu |
| Covarrubias | Covarrubias |
| Cubillo del Campo | Cubillo del Campo |
| Encío | Encío, Moriana, Obarenes |
| Espinosa de los Monteros | Las Machorras |
| Fresnillo de las Dueñas | Fresnillo de las Dueñas |
| Fresno de Río Tirón | Fresno de Río Tirón |
| Fresno de Rodilla | Fresno de Rodilla |
| Galbarros | Ahedo de Bureba, Caboredondo, Galbarros, San Pedro de la Hoz |
| Grijalba | Grijalba |
| Grisaleña | Grisaleña |
| Gumiel de Mercado | Gumiel de Mercado |
| Hontoria de la Cantera | Hontoria de la Cantera |
| Hontoria del Pinar | Aldea del Pinar, Hontoria del Pinar, Navas del Pinar |
| Huerta de Arriba | Huerta de Arriba |
| Hurones | Hurones |
| Ibeas de Juarros | Cabañas, Cueva de Juarros, Cuzcurrita de Juarros, Espinosa de Juarros, Ibeas de Juarros, Matalindo, Modúbar de San Cibrían, Mozoncillo de Juarros, Salgüero de Juarros, San Millán de Juarros, Santa Cruz de Juarros |
| Jaramillo de la Fuente | Jaramillo de la Fuente |
| La Vid de Bureba | La Vid de Bureba |
| Las Quintanillas | Las Quintanillas, Santa María Tajadura, Villarmentero |
| Los Ausines | Cubillo del César, San Juan, Quintanilla, San Quirce, Sopeña |
| Los Barrios de Bureba | Barrio de Díaz Ruiz, Las Vegas, Los Barrios de Bureba, Solduengo, Terrazos |
| Mecerreyes | Mecerreyes |
| Melgar de Fernamental | Melgar de Fernamental, San Llorente de la Vega, Santa María de Ananúñez, Tagarrosa, Valtierra |
| Merindad de Río Ubierna | Castrillo de Rucios, Celadilla-Sotobrín, Cernégula, Cobos Junto a la Molina, Gredilla la Polera, Hontomín, La Molina de Ubierna, Lermilla, Masa, Mata, Peñahorada, Quintanarroz, Quintanilla Sobresierra, Robredo Sobresierra, San Martín de Ubierna, Sotopalacios, Ubierna, Villalbilla Sobresierra, Villanueva Río Ubierna, Villaverde Peñahorada |



| AYUNTAMIENTO | ABASTECIMIENTOS |
|---------------------------|--|
| Miraveche | Miraveche, Silanes |
| Modúbar de la Emparedada | Modúbar de la Emparedada, Cojóbar |
| Monasterio de la Sierra | Monasterio de la Sierra |
| Moncalvillo | Moncalvillo |
| Monterrubio de la Demanda | Monterrubio de la Demanda |
| Montorio | Montorio |
| Nebreda | Nebreda |
| Neila | Neila |
| Oña | Barcina de los Montes, Bentretea, Castellanos de Bureba, Cereceda, Cornudilla, Hermosilla, La Aldea del Portillo de Busto, La Molina del Portillo de Busto, La Parte de Bureba, Oña, Penches, Pino de Bureba, Tamayo, Terminón, Villanueva de los Montes, Zangánez |
| Orbaneja Riopico | Orbaneja Riopico, Urb. El Polvorín, Quintanilla Riopico |
| Padilla de Arriba | Padilla de Arriba |
| Palacios de la Sierra | Palacios de la Sierra |
| Palacios de Riopisuerga | Palacios de Riopisuerga |
| Palazuelos de la Sierra | Palazuelos de la Sierra |
| Pancorbo | Pancorbo |
| Pedrosa de Río Úrbel | Lodoso, Marmellar de Abajo, Pedrosa de Río Úrbel, San Pedro Samuel |
| Pedrosa del Páramo | Pedrosa del Páramo |
| Pedrosa del Príncipe | Pedrosa del Príncipe |
| Piernigas | Piernigas |
| Pineda de la Sierra | Pineda de la Sierra |
| Pineda Trasmonte | Pineda Trasmonte |
| Prádanos de Bureba | Prádanos de Bureba |
| Pradoluengo | Pradoluengo, Garganchón |
| Quintana del Pidío | Quintana del Pidío |
| Quintanabureba | Quintanabureba |
| Quintanaélez | Quintanaélez |
| Quintanaortuño | Quintanaortuño |
| Quintanapalla | Quintanapalla |
| Quintanar de la Sierra | Quintanar de la Sierra, Comunero de Revenga |
| Quintanavides | Quintanavides |
| Quintanilla de Vivar | Quintanilla de Vivar, Vivar del Cid |
| Quintanilla del Coco | Castrocenza, Quintanilla del Coco |
| Rábanos | Alarcia, Rábanos (barrio alto), Rábanos (barrio bajo), Villamudria |
| Rabé de las Calzadas | Rabé de las Calzadas |
| Regumiel de la Sierra | Regumiel de la Sierra |
| Revilla del Campo | Quintanalara, Revilla del Campo |
| Rezmondo | Rezmondo |
| Riocavado de la Sierra | Riocavado de la Sierra |
| Rojas | Quintanilla Cabe Rojas, Rojas |
| Rubena | Rubena |
| Rublacedo de Abajo | Rublacedo de Abajo, Rublacedo de Arriba |



| AYUNTAMIENTO | ABASTECIMIENTOS |
|-----------------------------|--|
| Rucandio | Herrera de Caderechas, Hozabejas, Huéspeda, Madrid de las Caderechas, Ojeda, Rucandio |
| Saldaña de Burgos | Saldaña de Burgos |
| San Adrián de Juarros | Brieva de Juarros, San Adrián de Juarros |
| San Millán de Lara | Iglesiapinta, San Millán de Lara |
| Santa Cruz del Valle Urbión | Santa Cruz del Valle Urbión |
| Santa Gadea del Cid | Santa Gadea del Cid |
| Santa María del Invierno | Piedrahita de Juarros, Santa María del Invierno |
| Santa María del Mercadillo | Santa María del Mercadillo |
| Santa María Ribarredonda | Santa María Ribarredonda |
| Santa Olalla de Bureba | Santa Olalla de Bureba |
| Santo Domingo de Silos | Hinojar de Cervera, Hortezielos, Peñacoba, Santo Domingo de Silos |
| Sargentos de la Lora | Sargentos de la Lora |
| Sasamón | Villandiego, Villasidro |
| Solarana | Solarana |
| Sordillos | Sordillos |
| Sotillo de la Ribera | Pinillos de Esgueva, Sotillo de la Ribera |
| Sotragero | Sotragero |
| Susinos del Páramo | Susinos del Páramo |
| Tardajos | Tardajos |
| Tinieblas de la Sierra | Tañabueyes de la Sierra, Tinieblas de la Sierra |
| Tobar | Tobar |
| Torrelara | Torrelara |
| Tubilla del Lago | Tubilla del Lago |
| Úrbel del Castillo | La Nuez de Arriba, Quintana del Pino, Úrbel del Castillo |
| Vadocondes | Vadocondes |
| Valdeande | Valdeande |
| Valdezate | Valdezate |
| Valle de las Navas | Celada de la Torre, Melgosa, Riocerezo, Rioseras, Robredo-Temiño, Temiño, Tobes y Rahedo |
| Valle de Oca | Cueva Cardiel, Mozoncillo de Oca, Villalbos, Villalmóndar, Villalómez, Villanasur Río de Oca |
| Valle de Santibáñez | Avellanosa del Páramo, La Nuez de Abajo, Las Celadas, Las Rebolledas, Los Tremellos, Mansilla de Burgos, Miñón, Ros, Santibáñez Zarzaguda, Zumel |
| Valle de Valdelaguna | Huerta de Abajo, Quintanilla de Urrilla, Tolbaños de Arriba, Tolbaños de Abajo, Vallejimenó |
| Valluércanes | Valluércanes |
| Valmala | Valmala |
| Vileña | Vileña |
| Villaescusa la Sombría | Villaescusa la Sombría, Villaescusa la Solana |
| Villaespasa | Rupelo, Villaespasa |
| Villafranca Montes de Oca | Ocón de Villafranca, Villafranca Montes de Oca |
| Villalbilla de Gumiel | Villalbilla de Gumiel |
| Villamiel de la Sierra | Villamiel de la Sierra |
| Villanueva de Carazo | Villanueva de Carazo |
| Villanueva de Teba | Villanueva de Teba |



| AYUNTAMIENTO | ABASTECIMIENTOS |
|------------------------|--|
| Villariego | Villariego |
| Villasur de Herreros | Urrez, Villasur de Herreros |
| Villayerno Morquillas | Villayerno Morquillas |
| Villoruebo | Mazueco de Lara, Quintanilla Cabrera, Villoruebo |
| Vilviestre del Pinar | Vilviestre del Pinar |
| Vizcaínos | Vizcaínos |
| Zarzosa de Riopisuerga | Zarzosa de Riopisuerga |
| Zuñeda | Zuñeda |

2.2. Si alguno de los Ayuntamientos relacionados en el apartado anterior no desea continuar adherido al presente Convenio, deberá comunicar su renuncia a la Diputación Provincial de Burgos en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido dicho plazo sin presentar la renuncia se entenderá que todos los Ayuntamientos relacionados aceptan y se comprometen de acuerdo con las cláusulas del presente Convenio.

Asimismo, si alguno de los Ayuntamientos relacionados en el apartado anterior desea modificar los abastecimientos controlados dentro de su término municipal, deberá comunicarlo a la Diputación Provincial de Burgos en el plazo máximo de quince días naturales contados a partir de la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.3. Los municipios de la provincia de Burgos con población inferior a 20.000 habitantes, que no estén adheridos y deseen adherirse al presente Convenio, deberán remitir a la Diputación Provincial de Burgos en el plazo de un mes contado a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, certificación del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento comprensivo de los siguientes extremos:

- Solicitando la adhesión al Convenio.
- Comprometiéndose a realizar las aportaciones que como contraprestación de los Ayuntamientos le corresponda, a tenor de lo establecido en las Estipulaciones tercera y cuarta del Convenio.
- Facultando al Sr. Alcalde para la firma del Convenio.

2.4. La adhesión de un Ayuntamiento comporta indirectamente la de aquellas Entidades Locales Menores que dependan del mismo, no siendo necesario que aquellas formulen individualmente el acuerdo de adhesión. No obstante, si alguno de los Ayuntamientos adheridos desea excluir del Convenio alguno de los abastecimientos que dependan del mismo, deberá de comunicarlo expresamente a la Diputación Provincial de Burgos, asumiendo desde ese momento el Ayuntamiento las responsabilidades derivadas de esta exclusión.

3. – Financiación, forma de pago y justificación.

3.1. El coste de las actuaciones que se derivan del presente Convenio deberá ser asumido por el Ayuntamiento, que realizará una aportación económica anual a la



Diputación Provincial de Burgos en concepto de contraprestación por las cuantías que resulten de los servicios prestados en sus abastecimientos durante cada año natural.

3.2. A tal efecto, el Ayuntamiento consignará en su presupuesto anual el crédito necesario conforme a lo especificado en el Anexo I, al objeto de hacer frente a la aportación municipal, que será abonada a la Diputación Provincial previo requerimiento por parte de la Diputación Provincial del importe exacto.

4. – *Obligaciones de las partes.*

4.1. La Excm. Diputación Provincial de Burgos deberá:

– Prestar el servicio encomendado en los términos previstos en el presente Convenio, mediante la contratación de uno o varios laboratorios homologados para la toma de muestras, realización de analíticas, emisión de informes de resultados y registro de datos en SINAC objeto del presente Convenio, con arreglo a lo previsto en el artículo 16 del Real Decreto 140/2003, que deberá/n realizar la prestación del servicio con continuidad, regularidad y generalidad, y con sujeción a la normativa local, autonómica y estatal que le sea de aplicación en cada momento, disponiendo los medios humanos y materiales adecuados y suficientes para la prestación.

– Facilitar al Ayuntamiento la información general y permanente que resulte necesaria para el seguimiento del servicio encomendado y comunicar de forma inmediata al Ayuntamiento cualquier incidencia que se produzca en el servicio encomendado.

4.2. El Ayuntamiento deberá:

– Prestar el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y demás obligaciones que en relación con la legislación aplicable al servicio se derivan, en base a la Ley 7/1985, de 2 de abril, dado que el presente Convenio no supone cesión de titularidad de la competencia que el municipio ostenta, siendo de responsabilidad municipal el dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte a dicha competencia. A tales efectos será obligación del Ayuntamiento en todo caso:

– Disponer de un protocolo actualizado de autocontrol y gestión del abastecimiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.5 del Real Decreto 140/2003 y normativa autonómica de desarrollo, en el que recogerá todas las actuaciones y resultados, y que deberá estar a disposición de la Autoridad Sanitaria Autonómica competente.

– Realizar las medidas de desinfectante residual y los exámenes organolépticos del agua, que no se incluyen en el presente Convenio y que serán realizados por el propio Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 140/2003, en el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León, en la Orden SAN 132/2015 y demás normativa de desarrollo.

– Facilitar la debida toma de muestras en los lugares establecidos (captaciones, ETAP, depósitos, redes de distribución, etc.) por parte de las personas encargadas de su realización.



– Facilitar a las personas encargadas del registro de datos en el Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo (SINAC) la información y otros requerimientos necesarios para el desarrollo de esta actividad.

– Abonar a la Diputación Provincial de Burgos el importe de los servicios prestados en la cuantía, forma y plazo previsto en la Estipulación tercera del presente Convenio.

5. – *Comisión de seguimiento.*

El control y seguimiento en cuanto al desarrollo y cumplimiento del presente Convenio podrá ser realizado por un representante de cada una de las Administraciones firmantes y personal de sus respectivos Servicios Técnicos.

Sin perjuicio de lo anterior, y para la ejecución del presente Convenio podrá constituirse, a requerimiento de una de las partes, una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Diputación Provincial de Burgos, por designación de la Presidencia de la misma, y dos representantes del Ayuntamiento. Esta Comisión, en su caso, tendrá como fin el conocimiento del desarrollo de la prestación de los servicios así como resolver los problemas que puedan suscitarse, resolviendo las dudas que puedan surgir de la interpretación o aplicación del Convenio.

6. – *Vigencia del Convenio.*

6.1. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Convenio se prorrogará tácitamente por anualidades sucesivas hasta un máximo de cuatro años, si no media denuncia realizada por escrito, bien por la Diputación o bien por el 20% de los Ayuntamientos adheridos con una antelación de por lo menos tres meses al vencimiento de cada anualidad. En cualquier momento antes de la finalización de este plazo de cuatro años, los firmantes del Convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales.

6.2. La denuncia expresa de los términos del Convenio por un Ayuntamiento, siguiendo las mismas formalidades que para su adhesión, conllevará (desde la recepción por parte de la Diputación Provincial de Burgos del acuerdo plenario respectivo) la renuncia a la prestación del servicio de toma de muestras, análisis y registro de datos en SINAC en los términos del Convenio, asumiendo dicha Entidad Local las responsabilidades que su ejercicio conlleva.

7. – *Carácter del Convenio y jurisdicción competente.*

El presente Convenio tiene carácter administrativo, comprometiéndose las partes a resolver, en su caso a través de la Comisión de Seguimiento, de forma amistosa y con carácter previo, todas las cuestiones que se puedan plantear en orden al cumplimiento, interpretación, resolución y efectos del Convenio. A falta de acuerdo, corresponderá el conocimiento y resolución de las cuestiones litigiosas al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.



8. – *Adecuación legal.*

El presente Convenio podrá ser modificado para su adecuación legal a la normativa que la Administración General del Estado o la Comunidad Autónoma de Castilla y León aprueben sobre esta materia. En este supuesto y siempre que no medie denuncia expresa se considerará que los Ayuntamientos adheridos continúan interesados en la prestación del servicio en las condiciones que en su caso se establezcan.

El Presidente,
César Rico Ruiz

El Secretario General,
José Luis M.^a González de Miguel

* * *



ANEXO I

TIPOS DE ANÁLISIS Y PRECIOS RELATIVOS AL AUTOCONTROL
Y CONTROL DEL AGUA DE GRIFO DEL CONSUMIDOR

Los precios recogidos a continuación son orientativos y se concretarán tras los correspondientes procesos de licitación para la contratación del (de los) laboratorio(s) que llevará(n) a cabo los servicios.

Precio n.º 1. Análisis de control: Por toma de muestra, análisis, informe y registro de datos según lo previsto en el apartado 4, 2.ª del artículo 18 del Real Decreto 140/2003, y en el Anexo 3 de la Orden SAN/132/2015, para cada una de las partes del abastecimiento: 45,00 euros.

- a) A la salida de cada ETAP o depósito de cabecera, según:

| Volumen de agua tratada (en m ³ / día) | Número mínimo de muestras al año |
|---|----------------------------------|
| Menos de 100 m ³ / día | 1 |
| Entre 100 y 1.000 m ³ / día | 2 |

- b) A la salida de los depósitos de regulación y/o distribución, según:

| Capacidad del depósito (en m ³) | Número mínimo de muestras al año |
|---|----------------------------------|
| Menos de 100 m ³ | 1 |
| Entre 100 y 1.000 m ³ | 2 |

- c) En la red de distribución, según:

| Volumen de agua distribuido (en m ³ / día) | Número mínimo de muestras al año |
|---|----------------------------------|
| Menos de 100 m ³ / día | 1 |
| Entre 100 y 1.000 m ³ / día | 2 |

Precio n.º 2. Análisis completo: Por toma de muestra, análisis, informe y registro de datos según lo previsto en el apartado 4, 3.ª del artículo 18 del Real Decreto 140/2003, y en el Anexo 3 de la Orden SAN/132/2015, para cada una de las partes del abastecimiento: 400,00 euros.

- a) A la salida de cada ETAP o depósito de cabecera, según:

| Volumen de agua tratada (en m ³ / día) | Número mínimo de muestras al año |
|---|----------------------------------|
| Menos de 100 m ³ / día | 0 |
| Entre 100 y 1.000 m ³ / día | 1 |

- b) En la red de distribución, según:

| Volumen de agua distribuido (en m ³ / día) | Número mínimo de muestras al año |
|---|----------------------------------|
| Menos de 100 m ³ / día | 0 (*) |
| Entre 100 y 1.000 m ³ / día | 1 |

(*) Para cada abastecimiento se efectuarán análisis parciales de aquellos parámetros que fije la Autoridad Sanitaria en función de las características hidrogeológicas



Precio n.º 3. Análisis de radiactividad (dosis indicativa): Por toma de muestra, análisis, informe y registro de datos según lo previsto en el apartado 4, 4ª del artículo 18 y en el Anexo X del Real Decreto 140/2003: 175,00 euros.

En la red de distribución, según:

| Volumen de agua distribuido (en m ³ / día) | Número mínimo de muestras al año |
|---|----------------------------------|
| Menos de 100 m ³ / día | 0 (*) |
| Entre 100 y 1.000 m ³ / día | 1 |

(*) A criterio de la Autoridad Sanitaria. En el caso de que el origen del agua sea total o parcialmente subterráneo, dicha frecuencia nunca será inferior a un análisis cada cinco años.

Precio n.º 4. Control en el grifo del consumidor: Por toma de muestra, análisis, informe y registro de datos según lo previsto en el apartado 2.º del artículo 20 del Real Decreto 140/2003, y en el Anexo 4 de la Orden SAN/132/2015: 50,00 euros.

En el grifo del consumidor, según:

| Número de habitantes del municipio suministrados | Número mínimo de muestras al año |
|--|----------------------------------|
| Menos de 50 habitantes | 0 |
| Entre 50 y 500 habitantes | 4 |
| Entre 500 y 5.000 habitantes | 6 |